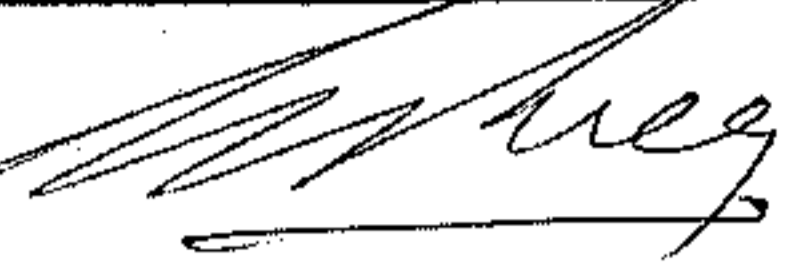


*Corte Suprema de Justicia de la Nación*



Buenos Aires, 3 de marzo de 1977.-

Visto el sumario administrativo letra S. nº 855, año 1976 del que

Resulta:

I) En atención a los términos de la nota presentada a fs. 1 por el Jefe de Departamento Miguel Danielián, esta Corte dispuso instruir sumario administrativo, / sin perjuicio de dar intervención a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal (fs. 2).

El Sr. Instructor adoptó las medidas necesarias para practicar un inventario de los libros existentes en el gran salón de lectura de la Biblioteca Pública del Tribunal y en la llamada Sala Tercera (confr. croquis / de fs. 16; fs. 57); recibió declaraciones testimoniales al personal administrativo y de maestranza que presta servicios o los ha prestado en esa dependencia en la época a que se / refieren los hechos relatados a fs. 1, realizando todas las diligencias que requería la investigación ordenada, las que resumió en el informe agregado de fs. 161 a fs. 178.

II) A fs. 179, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema, se dió vista a los Sres. Héctor J. Grossi y Miguel Danielián sobre los puntos allí indicados del informe del Instructor, vistas que fueron evacuadas por el Sr. Grossi a fs. 210/220 y por el Sr. Danielián a fs. / 221/239.

Por no mediar un concreto ofrecimiento de prueba que, por lo demás, el Tribunal no estima necesario producir, las actuaciones se hallan en condiciones de dictar resolución.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Y considerando:

1º) Que lo investigado en esta causa acerca de quienes podrían ser los autores de la obstrucción de cerraduras en escritorios y armarios, desaparición de artefactos de iluminación, de un fichero y de una máquina rotuladora / -para lo cual se habría forzado el escritorio del Sr. Danielián-, así como la destrucción del oficio remitido por un magistrado, no permite establecer la responsabilidad administrativa de ningún funcionario o empleado de la Corte Suprema. Por consiguiente, y sin perjuicio de lo que pueda / resultar de las actuaciones judiciales que se hayan instruido a raíz de lo resuelto a fs. 2, corresponde sobreseer parcial y provisionalmente en este sumario.

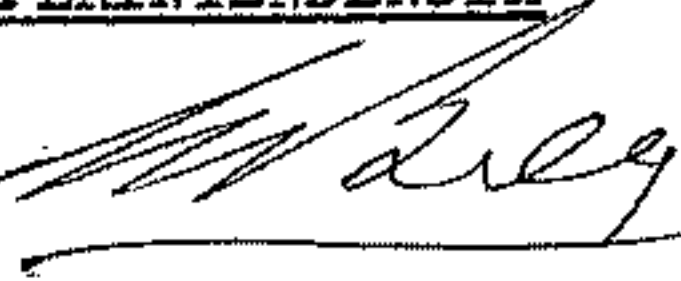
A igual conclusión cabe llegar respecto de la falta de cierto número de boletas de control de lectores, boletas que se entregan a quienes utilizan los servicios de la Biblioteca, pues, como lo señala el punto 6º del informe del Instructor, lo actuado no demuestra, por ahora, la existencia de responsabilidad a los efectos disciplinarios.

Que, no obstante la conclusión a que se llega en el apartado primero de este considerando, es indudable que el conocimiento de los hechos allí mencionados por el Sr. Grossi le imponía, en su condición de Director, participarlos a sus superiores jerárquicos, para que éstos dispusieran las medidas correspondientes. Sea que aquél los estimase de trascendencia o rutinarios, no es, sin duda, admisible que esta Corte sólo haya tenido noticias fehacientes de ellos a través de las averiguaciones aquí practicadas.

////////////////////////////////////

EXpte. Nº 855/76 -SUPERINTENDENCIA-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*



////////////////////////////////////

2º) Que la desaparición de volúmenes incorporados a la Biblioteca es un hecho que ha sido comprobado. Aun dentro de las limitaciones del inventario practicado, propias de las dificultades de un procedimiento de esa naturaleza y de la necesidad de no prorrogar más de lo razonable la / clausura de la dependencia al uso público a que se halla / destinada, se ha llegado a establecer la falta de una cantidad apreciable de volúmenes, falta que responde a diversas circunstancias puestas de relieve en el informe del Sr. Inspector (ver punto 5, a fs. 163/167) y que tiene, en términos generales, su origen en la ausencia de una reglamentación adecuada de los préstamos de libros y de los reclamos para su devolución y en las dificultades innegables que presenta al efecto para los funcionarios y empleados de la Biblioteca el hecho de que, en muchos casos, los prestatarios sean o hayan sido magistrados de este y de otros tribunales. Ello, sin descartar la posibilidad de que mediaran sustracciones.

En este orden de cosas, reviste particular importancia la comprobación efectuada por la justicia en lo criminal durante el año 1971 acerca de que se hallaron en poder de un ex-empleado judicial 54 obras, que fueron restituidas a raíz del proceso pero cuya tenencia por dicho ex-empleado no ha logrado una explicación satisfactoria (ver fs. 2 a 8 del anexo nº 2). Menos satisfactoria es, sin duda, la comprobación de que un hecho semejante no haya sido puesto oportunamente en conocimiento de las autoridades del

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Tribunal.

También debe señalarse aquí que, según lo informa en este acto el Sr. Secretario a cargo de la Secretaría del Interior, una apreciable cantidad de obras prestadas y no devueltas, a las que se refieren las planillas de fs. / 79 a fs. 109, han sido restituidas a simple requerimiento verbal de dicho funcionario y del Director de la Biblioteca con posterioridad a la iniciación de estas actuaciones.

3º) Que la investigación practicada ha permitido demostrar, asimismo, la utilización de los servicios de empleados y ordenanzas de la Biblioteca en actividades privadas -para las que se hallan autorizados reglamentariamente- por los señores Grossi y Danielián, y la circunstancia de que una empresa privada ha publicado un Nomenclador Judicial que, en su parte referente a autoridades propias del Poder Judicial, guarda analogía con la Guía preparada en la Corte Suprema para uso de sus Jueces y funcionarios.

4º) Que el episodio del hallazgo de 54 libros pertenecientes a la Biblioteca a raíz del proceso criminal instruido al Sr. Pedro León Rizzo y lo actuado al respecto compromete la responsabilidad del Sr. Grossi. Aunque no corresponde calificar en esta resolución el procedimiento judicial de dirigirse directamente a un funcionario de la Corte, es evidente la incorrección del paso siguiente, es decir, la respuesta del Sr. Grossi al magistrado judicial, sobre todo en los términos insatisfactorios de la nota de fs. 2, Anexo nº 2.

El descargo del Sr. Grossi (punto III, a fs. 214) es insufi

////////////////////////////////////

EXPTE. Nº 855/76 -SUPERINTENDENCIA*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////  
ciente y elusivo, pues en modo alguno justifica que haya asumido la atribución de manejarse por su exclusiva cuenta en un episodio inusitado y grave, del que la Corte Suprema sólo ha tomado conocimiento con motivo de este sumario.

5ª) Que la utilización del servicio de los ordenanzas de una oficina para realizar breves y esporádicas diligencias relacionadas con actividades privadas -reglamentariamente autorizadas- no tiene trascendencia para el Tribunal. En tanto no exceda de esa brevedad e infrecuencia, no afecte el servicio propio del personal y pueda importar una mayor dedicación del funcionario a su cometido, el episodio es, como se ha dicho, intrascendente.

No ocurre lo mismo con los empleados administrativos, que no han de ver distraídas sus ocupaciones con diligencias privadas que se les encomienden y que son, obviamente, irresistibles en un marco de normal colaboración. Pero en este caso se ha comprobado -sin descargo suficiente de / los interesados- que en más de una ocasión las comisiones de tipo personal han traído como consecuencia la desatención del servicio público que prestan los empleados de la Biblioteca.

6ª) Que en lo referente a la falta de devolución de libros facilitados en préstamo, cabe establecer en primer término que, ante la ausencia de una reglamentación al respecto y de disposiciones orientadoras sobre el tema, el solo hecho de que ellos fueran provistos con autorización / personal de los Sres. Grossi y Danielián no suscita observación, ante la realidad de lo ocurrido a través del tiempo.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
Más aun, lo informado por el Sr. Secretario de Superintendencia en el oficio agregado a fs. 114/115 da cuenta de / que estaban autorizados a facilitar libros a magistrados y funcionarios del Poder Judicial, en forma razonable y por tiempo limitado; no así, en los mismos términos generales, respecto de empleados o de personas ajenas a ese / Poder. Pero es obvia la limitación a que el Sr. Secretario se refiere: anotar el préstamo, para requerir la devolución en un plazo prudencial

Esta Corte no desconoce las inhibiciones naturales de los Sres. Grossi y Danielián para formular requerimientos a quienes se desempeñaron como Jueces y Secretarios de este Tribunal, aún después de su cese; tampoco con respecto a magistrados o altos funcionarios del Poder Judicial. Pero ello no justifica que, por la vía jerárquica, omitieran poner los hechos en conocimiento de sus superiores, para que estos asumieran la actitud correspondiente.

La justificación falta, en absoluto, cuando los / prestatarios han sido empleados y, más aún, personas ajenas al Poder Judicial, especialmente si ellas estaban vinculadas con los Sres. Grossi y Danielián por vínculos amistosos.

Lo ocurrido con posterioridad a la iniciación de / este sumario, como se mencionó en el considerando 2º in fine, acerca de la devolución de buen número de obras frente a un simple requerimiento verbal, demuestra que -sin perjuicio de la renuencia del prestatario- muchos de los episodios que se tratan en este capítulo pudieron haberse evita

////////////////////////////////////

EXpte. Nº 855/76 -SUPERINTENDENCIA-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*



////////////////////////////////////

do.

7º) Que, con referencia a la edición de un Nomenclador Judicial, atento a la naturaleza del trabajo, a su mayor amplitud que el confeccionado por el Sr. Danielián para uso de la Corte, y a la autorización que tiene concedida (ver fs. 23/30 del Anexo nº 2) el Tribunal estima satisfactorios los descargos efectuados por dicho funcionario en el apartado 3, a fs. 231/235.

8º) Que, considerados así los hechos sustanciales de este sumario, la Corte Suprema juzga acreditada, en la medida que resulta de los considerandos anteriores, la existencia de una responsabilidad administrativa de los Sres. Grossi y Danielián. Para graduar la sanción a imponerles, el Tribunal tiene en cuenta que se trata, en ambos casos, de altos funcionarios que han cumplido una larga actuación al servicio de la Corte Suprema, acreditando indiscutida capacidad profesional. También valora la incidencia que indudablemente tiene la ausencia de una adecuada reglamentación de los servicios que se prestan desde hace muchos años en la Biblioteca Pública y la falta de discriminación de las funciones correspondientes a ambos, que tienen, además, desde 1974, idéntica jerarquía escalafonaria. Pero también ha de quedar en claro la responsabilidad que incumbe a los Sres. Grossi y Danielián -como a cualquier otro auxiliar del Tribunal-, especialmente porque se les ha confiado, en razón de sus funciones, la custodia y administración de valiosos bienes, como son los que constituyen el acervo de una Bibliote

////////////////////////////////////

ca destinada al servicio de la magistratura, del público en general y de los estudiantes y estudiosos del derecho, en particular, Biblioteca que este Tribunal exhibe con legítimo orgullo y cuya importancia ha trascendido los límites del país.

Finalmente, cabe consignar que la Corte Suprema ha prescindido meritar ciertas expresiones inadecuadas que contienen los memoriales en que se han evacuado las vistas conferidas -especialmente por el Sr. Grossi- ya que este no ha sido un pleito en que se debatieran intereses o pasiones en contrados de los Sres. Grossi y Danielián sino una investigación que el Tribunal se ha visto en la necesidad de encarar para el esclarecimiento de hechos que así lo requerían, habiéndose llegado a comprobar en definitiva, que, como resultado de una gestión que revela descuido, la Biblioteca de la Corte Suprema se halla ante el hecho cierto de la baja de volúmenes que constituyen un patrimonio público.

La sanción disciplinaria más grave que se aplica / al Sr. Grossi corresponde a su mayor responsabilidad inherente al cargo de Director que desempeña y a la también mayor cantidad de hechos que se le reprochan.

Por ello, y lo dispuesto en los arts. 16 del decreto-ley 1285/58 y 21 del Reglamento para la Justicia Nacional, se resuelve:

1º) Aplicar al Jefe de Departamento de la Corte Suprema don Héctor J. Grossi la sanción disciplinaria de cuatro días de suspensión.

////////////////////////////////////



EXYTE. Nº 855/76 -SUPERINTENDENCIA-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

2º) Aplicar al Jefe de Departamento de la Corte Suprema don Miguel Danielián la sanción disciplinaria de dos días de suspensión.

3º) Sobreseer parcial y provisionalmente en este sumario, en los términos del considerando 1º.

4º) Notifíquese, anótese en los legajos personales de los interesados, tome intervención la Prosecretaría y, oportunamente, archívese, por ahora.

HORACIO H. HEREDIA

ADOLFO R. GABRIELLI

ALEJANDRO R. CARIDE

ABELARDO F. ROSSI

PEDRO J. FRIAS

111 4 de marzo de 1977 notifiqué al señor *Héctor Grossi*  
\_\_\_\_\_ de la resolución que obra a fs. precedentes y le  
hice entrega de una copia de la misma, firmando como constancia  
y por su recibo por ante mí que doy fe.-

*Ariscari*

*Héctor Grossi*

En 4 de marzo de 1977 notifiqué al señor *Ruizel Danielian*  
\_\_\_\_\_ de la resolución que obra a fs. precedentes y le  
hice entrega de una copia de la misma, firmando como constancia  
y por su recibo por ante mí que doy fe.-

*Ariscari*

*Ruizel Danielian*